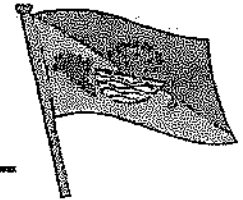


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 655 2023-AMPI

ICA 09 AGO 2023

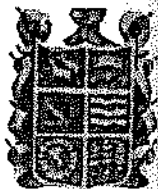
VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 1322-2023 de fecha 20/04/2023; la Acta de verificación; Informe Nº 021-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/JFSN de fecha 15/05/2023; Informe Nº 114-2023-LRZG/AL-SGAAHH-MPI de fecha 17/05/2023; Informe Nº 424-2023-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 18/05/2023; Resolución de Gerencia Nº 282-2023-GDU-MPI de fecha 22/05/2023; Carta Administrativa; Recurso de Apelación de fecha 05/06/2023; Informe Nº 145-2023-GDU-SGAAHH-MPI-LRZG/AL de fecha 14/06/2023; Informe 0170-2023-ALGDU-DJYH de fecha 26/06/2023 Informe Legal Nº 285-2023-GAJ-MPI de fecha 04/07/2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley Nº 27680 de Reforma Constitucional concordante con el artículo del Título Preliminar de la ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y Política, en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que, la administrada **ROSARIO DEL PILAR ORTIZ HUARACA** con fecha 05 de Junio del 2023, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Gerencia Nº 282-2023-GDU-MPI** de fecha 22 de Mayo del 2023, que resolvió la Improcedencia de la Solicitud sobre expedición de constancia de posesión para la instalación de servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrico domiciliario.

Que, del estudio de los documentos que obran en el presente expediente, se tiene que la solicitante tiene la condición de Apoderada, siendo su poderdante don **DEZAR MOSTO RICHARD** quien viene a ser una persona discapacitada y requiere de asistencia y acompañamiento permanente; quien le otorgo Poder para que en su representación, doña **Rosario Del Pilar Ortiz Huaraca** realice trámites administrativos ante la Municipalidad Provincial de Ica para obtener constancia de posesión para servicios básicos; pero es evidente que en la declaración jurada que ha presentado, así como en las declaraciones juradas de los vecinos la mencionan como la posesionaria del referido inmueble por más de 08 años en donde refieren que dicha posesión la viene ejerciendo conjuntamente con sus hijos, mucho menos que en el plano de Localización no se consigna el nombre de su poderdante, consignándose solo los nombres y apellidos de la apoderada **ROSARIO DEL PILAR ORTIZ HUARACA**; pues es evidente que estos actos de aprovechamiento de una persona discapacitada, vulnera el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Principio de Veracidad, y el principio de Verdad Material tipificados en el Artículo IV de los Principios de procedimientos administrativos de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

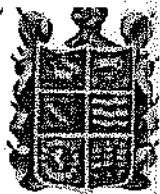
Que, conforme a la acta de verificación de posesión del predio ubicado en la Av. Manuel Santa Ana Chiri Nº 1292-ALTOS para el cual se solicita el Certificado de Posesión para la instalación de servicios básicos; se pudo verificar conforme a lo que se consigna en el acta que obra en el autos a fs. 20; que en su interior solo se encontraron a dos persona, siendo una de ellas, doña **Rosario Del Pilar Ortiz Huaraca** quien viene a ser la apoderada de don **Richard Deza Mosto**; observándose que los utensilios, la cocina, muebles, una cama de 1/2 plaza, y otros enseres, se encontraban en desuso por mucho tiempo, lo que no guarda coherencia con lo que expresa la apoderada con su declaración jurada y la de los vecinos que ha presentado en su solicitud.

Que, la Ley Nº 28687-Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo, y Dotación de Servicios Básicos donde en su artículo 3º numeral 3.1, señala: "La presente ley comprende aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2004. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal o la propiedad fiscal, o municipal o cualquiera otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado. Asimismo, la ley Nº 31056: ley que amplía los plazos de la titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre del 2015".

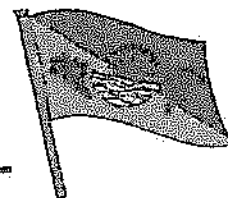
Que, el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA, y el Decreto Supremo Nº 009-99-MTC de la Ley Nº 28687 (...). La regulación de forma complementaria y desarrollo del proceso de la formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece que el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas, y en procesos de formalización.

Que, la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, quien es la que presta apoyo en la verificación, titulación, saneamiento físico legal de posesiones informales, cuyo objetivo principal es atender a poblaciones populares, vulnerables, principalmente por pobres, muy pobres de la Provincia de Ica, opina porque se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por doña **ROSARIO DEL PILAR ORTIZ HUARACA** en representación de su poderdante don **RICHARD DEZA MOSTO**, en virtud de que no cuenta con documentos sustentatorios que acredite ser propietaria del referido Inmueble que fuera materia de verificación y evaluación; ya que no se cumple con los requisitos del TUPA, toda vez que el predio se encuentra ubicado en el Cercado de Ica; y por ende al no haberse sustentado la posesión física, continua y pública, no resulta amparable su solicitud de la administrada **Rosario Del Pilar Ortiz Huaraca** apoderada de don **Richard Deza Mosto**.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; y conforme al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



General, señala que uno de los Principios del procedimiento administrativo del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo, más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos, y a expresar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, e impugnar las decisiones que le afecten.

Que, con respecto al derecho de ofrecer pruebas, y producir pruebas esta garantía faculta a los administrados a presentar como medio de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definiera el sentido de la decisión final.

Que, del Informe N° 285-2023-GAJ-MPI de fecha 04 de Julio del 2023; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; previa evaluación, análisis de los actuados en el expediente administrativo, materia del recurso de apelación interpuesto por la administrada Rosario Del Pilar ORTIZ HUARACA contra la Resolución de Gerencia N° 282-2023-GDU-MPI de fecha 22/05/2023, mediante el cual se concluye en su OPINION de que se declare INFUNDADO lo solicitado por la recurrente administrada, en virtud que no cuenta con documentos sustentatorios que acrediten que es propietaria del predio materia de evaluación, y porque no cumple con los requisitos que exige el TUPA, toda vez que el mencionado predio se encuentra ubicado dentro del Cercado de Ica, y por no estar sustentada la posesión física, continua y pública en el predio ubicado en la Av. Manuel Santa Ana Chiri N° 1292-ALTOS del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

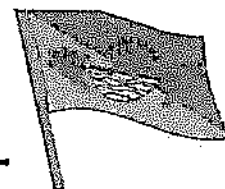
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña ORTIZ HUARACA ROSARIO DEL PILAR contra la Resolución de Gerencia N° 282-2023-GDU-MPI de fecha 22 de Mayo del 2023; FIRME en todos sus extremos; a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 50º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

